



Juicio No. 05335-2018-00212

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LA MANÁ, PROVINCIA DE COTOPAXI. La Mana, miércoles 11 de abril del 2018, las 16h06.

VISTOS.- Dra. Deysi Cecilia Ortiz Páez, avoco conocimiento en calidad jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón la Maná, mediante acción de personal No. 5206-DNTH-2015-JT de fecha 13 de marzo del 2015. **1. CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE.-** La demanda presentada por el señor Segundo Angel Pacari Tisalema, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COORCOTOPAXI LTDA., en contra de los señores JOSE ANIBAL HIDROVO INDIO y CLAUDIA LUCIA AYALA PAEZ en calidad de deudores principales y de la señora MARÍA TERESA PAEZ SALAS, en calidad de deudora solidaria es clara, precisa y cumple los requisitos legales determinados en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y se fundamenta en un pagaré, documento que constituye título ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 347 y 348 del COGEP, ya que contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible, se la califica y admite al Procedimiento Ejecutivo establecido en el Libro IV, Título II, Capítulo I del mismo Código; **2. ANUNCIO DE PRUEBAS.-** Con fundamento en el artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos, por encontrarse adjunta a la demanda los medios probatorios agréguese al expediente ejecutivo los mismos que se admitirán, contradecirán, practicarán y valoran de conformidad con lo que establece el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos; **3. CITACIÓN.-** El Art. 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: ^a 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.° En aplicación de los Arts. 53, 54, y 55, del Libro II, Titulo I, Capitulo I del Código Orgánico General de Procesos con la copia de la demanda, el anuncio de pruebas y el presente auto cítese a los demandados señores JOSE ANIBAL HIDROVO INDIO, CLAUDIA LUCIA AYALA PAEZ y MARÍA TERESA PAEZ SALAS, en el lugar indicado en la demanda sin perjuicio de hacerlo en el lugar donde fueren encontrados, el señor citador de esta Unidad Judicial, cumpla en forma inmediata con la diligencia de citación y elabore el acta respectiva. En atención al Art. 5 del Código Orgánico General de Procesos, que señala "Corresponde a las partes el impulso del proceso, conforme al sistema dispositivo". Se dispone que la parte actora, en el término de 48 horas, concurra a Secretaria de esta Unidad Judicial, a fin de proveer las copias necesarias para el cumplimiento de la diligencia de citación a la parte demandada. **4. CONTESTACIÓN.-** Por estatuirlo el Artículo 333 del COGEP, se les concede el término de quince **(15) DÍAS** a los demandados para que cumplan con la obligación, contesten la demanda en los términos del Art. 151 del COGEP, anuncien su prueba o presenten alguna de las excepciones preceptuadas en los artículos 153 y 353 del citado código, señalen casilla judicial y

correo electrónico en este Cantón La Maná para recibir las notificaciones que les correspondan, bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente sentencia y esa resolución no será susceptible de recurso alguno como lo determina el artículo 352 del COGEP; **5. PROVIDENCIA PREVENTIVA.-** En mérito de la documentación adjunta, en especial el certificado emitido por el señor Registrador del Cantón La Maná, al amparo del Art. 126 del COGEP se dispone la prohibición de enajenación del bien inmueble de propiedad de la señorita MARÍA TERESA PAEZ SALAS, terreno signado con el número SESENTA Y OCHO de la manzana ^aJº de la lotización ^aSan Joséº, ubicado en el sector urbano de la Parroquia y Cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi, con la superficie de TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, delimitado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con predios de herederos Lozada; SUR: Con calle de la Lotización; ESTE: Con predios de la familia Leon, y, OESTE: Con predios de Pedro Mosquera, ofíciase al señor Registrador de la Propiedad de este cantón, para que tome nota en el libro correspondiente. **6. NOTIFICACIONES.-** Las notificaciones que le correspondan a la parte actora las recibirá en la casilla judicial Nro. 9 o al correo electrónico señalado para el efecto. Actuó la Ab. Monica Irene Cunuhay Sigcha, en calidad de Secretaria Encargada de esta Unidad Judicial, mediante acción de personal No. 0268-DPX-2018/VT de fecha 16 de febrero del 2018, suscrito por la Dra. Lucia Bolaños Reyes, Directora Provincial. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

ORTIZ PAEZ DEYSI CECILIA

JUEZ

Certifico:

CUNUHAY SIGCHA MONICA IRENE

SECRETARIO (RT)